



Cartas de Porte que no cumplan con las exigencias de la legislación aplicable pueden reflejarse como gastos adicionales



Cartas de Porte que no cumplan con las exigencias de la legislación aplicable pueden reflejarse como gastos adicionales

Conforme al artículo 146 de la Ley Aduanera vigente, uno de los documentos con los cuales se acredita la tenencia, transporte o manejo legal de las mercancías de procedencia extranjera, específicamente para las empresas transportistas que trasladen mercancías fuera de la franja o región fronteriza, es la carta de porte.

Asimismo, se desprende de los artículos 151 de la Ley Aduanera vigente y del artículo 202 de su Reglamento que los medios de transporte que trasladen mercancías que hayan sido embargadas por las autoridades aduaneras quedarán en garantía del interés fiscal, salvo que se exhiba la carta de porte que reúna las exigencias establecidas en la legislación aplicable.

Así pues, resulta evidente que si los transportistas fueran omisos de traer la carta de porte que prevé la Ley Aduanera al momento del acto de comprobación y/o aportar una que no reúna los requisitos que establece la normatividad, podría traducirse en gastos adicionales para los propietarios de las mercancías embargadas al haber contratado un servicio por un delimitado periodo que se prolonga por las carencias de dicho documento. Esto representa mayores pérdidas económicas para los propietarios de las mercancías, pues aunado a que no pueden disponer de sus mercancías, tienen que cubrir mayores tarifas a las planeadas inicialmente respecto al transporte.

Por lo anterior, resulta indispensable conocer cuáles son las características que deben de reunir las cartas de porte para considerar las autoridades administrativas que cumplen debidamente con la legislación.

Conforme al artículo 106 del Código Fiscal de la Federación en su fracción II, inciso d, establece lo siguiente:

...

II. La estancia legal en el país de las mercancías extranjeras se comprueba, con:

...

d) La carta de porte en que consten los datos del remitente, del destinatario y de los efectos que ampare, si se trata de porteadores legalmente autorizados para efectuar el servicio público de transporte, fuera de la zona de inspección y vigilancia permanente.

...

Aborda, en mayor medida, los requisitos que deberá de cumplir la carta de porte, ahora también llamada CFDI de transporte, los artículos 29-A, del Código Fiscal de la Federación, en relación directa con la Regla 2.7.1.9 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019 y el artículo 74, del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares, donde medularmente se indican lo siguiente:

- La clave del registro federal de contribuyentes de quien los expida y el régimen fiscal en que tributen conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta.

- El número de folio y el sello digital del Servicio de Administración Tributaria, así como el sello digital del contribuyente que lo expide.
- El lugar y fecha de expedición.
- La clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.
- La cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen.
- El valor unitario consignado en número.
- El importe total consignado en número o letra.
- El número y fecha del documento aduanero, tratándose de ventas de primera mano.
- En importaciones efectuadas a favor de un tercero, el número y fecha del documento aduanero, los conceptos y montos pagados por el contribuyente directamente al proveedor extranjero y los importes de las contribuciones pagadas con motivo de la importación.
- Lugar de recepción de la mercancía por el autotransportista.
- Lugar y fecha o plazo en que habrá de hacerse la entrega al destinatario.

Cabe mencionar que las autoridades aduaneras recientemente, para considerar que una carta de porte se adhiere a lo establecido en la legislación aplicable, han requerido que el CFDI de traslado se encuentre timbrado, fundamentando su petición en la Regla 2.7.1.9 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019.

Por último, cobra mayor relevancia el tópico de la carta de porte descrita con anterioridad a partir del criterio de septiembre 2019, el cual es sustentado por el Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa con el rubro SERVICIO DE AUTOTRANSPORTE DE CARGA. REQUISITO DE LA CARTA PORTE RELATIVO A LA DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA. Este resuelve que el requisito correspondiente a la descripción de las características de la carga debe de ser de tal manera que permita la fácil identificación del contenido de la mercancía, por lo que se prohíben las descripciones genéricas tales como “carga general”, “carga seca”, “químicos”, “alimentos perecederos”, “mercancía a granel”, “granel mineral” u otras análogas.

Por esta razón es esencial para todas las empresas y/o personas físicas que realizan operaciones de comercio exterior y contratan servicios proporcionados por transportistas que verifiquen que la carta de porte emitida por la empresa contratada reúne todos los requisitos establecidos en la normatividad de la materia para evitar mayores costos.

Fuente: División de Consultoría, TLC Asociados SC.